



Instrucción 4/2019, de 1 de abril, sobre permisos retribuidos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos con ocasión de la celebración de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el 28 de abril de 2019.

El artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, habilita a las Administraciones públicas, respecto a su personal, a adoptar las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto. De acuerdo con lo anterior y debido a la celebración de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el próximo 28 de abril de 2019, resulta necesario establecer esas medidas para que el personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos que preste servicios el día de las elecciones pueda ejercer su derecho al voto.

Asimismo, ante la celebración de dichas elecciones, se considera conveniente también hacer un recordatorio sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente relativa tanto a los permisos retribuidos para el personal que ostente la condición de presidente o vocal de las mesas electorales o de interventores o apoderados, como para el personal que se presente como candidato a las elecciones.

En consecuencia, por esta Dirección General, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 9.1.g) del Decreto 82/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, se dictan las siguientes instrucciones:

I. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones son de aplicación al personal que preste servicios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los organismos autónomos vinculados o dependientes de la misma, excepto:

- a) Al personal que preste servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- b) Al personal funcionario de los cuerpos de personal funcionario docente no universitario que preste servicios en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha.

Al personal excluido del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones le serán de aplicación las instrucciones que se dicten en su correspondiente sector.

II. Permisos retribuidos para el personal que participe como elector.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de las siguientes instrucciones tendrá derecho a un permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y con la duración siguientes:



- a) Personal cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hagan por un periodo inferior a dos horas: no tendrá derecho a permiso retribuido.
- b) Personal cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutará de un permiso retribuido de dos horas.
- c) Personal cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutará de permiso retribuido de tres horas.
- d) Personal cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutará de permiso retribuido de cuatro horas.

Corresponderá a la Administración la distribución, en base a la organización del trabajo, del periodo en que el personal disponga del permiso para acudir a votar a fin de que se garantice que los servicios queden debidamente atendidos.

Para la concesión del permiso previsto en este apartado deberán exigirse los justificantes expedidos por las mesas electorales de que fue ejercido el derecho al voto.

III. Permisos retribuidos para votar por correo.

El personal cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de abril de 2019 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrá derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), así como para la remisión del voto por correo.

La duración del permiso se calculará en función de los criterios anteriormente señalados en el apartado II, de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos.

IV. Permisos retribuidos para el personal que tenga la condición de presidente o vocal de las mesas electorales, de interventor o de apoderado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 78.4 de la LOREG y 13.3 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal nombrado presidente o vocal de una mesa electoral y el que acredite su condición de interventor tiene derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.





Cuando se trate de apoderados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76.4 de la LOREG y 13.4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el permiso comprenderá únicamente la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal.

Si el personal comprendido en este apartado tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la Administración, a petición de la persona interesada, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal que tenga la condición de presidente o vocal de las mesas electorales, será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha condición de presidente o vocal mediante la aportación de copia compulsada de la correspondiente designación.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal que tenga la condición de interventor o apoderado, será necesaria una solicitud previa del interesado en la que se acredite que ostenta dicha condición de interventor o apoderado mediante la aportación de copia compulsada de las credenciales a las que se refieren los artículos 78.1 y 76.2 de la LOREG.

V. Permisos retribuidos para el personal que se presente como candidato a las elecciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Gobernación, de 11 de mayo de 1987, por la que se regula la concesión de permisos a los funcionarios que se presentan como candidatos a las elecciones, el personal que se presente como candidato podrá, previa solicitud, ser dispensado de la prestación del servicio en sus respectivas unidades durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

En relación con la duración de este permiso, hay que citar el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de junio de 1999, según el cual:

«La concesión de permisos a los funcionarios y trabajadores que se presenten como candidatos a unas elecciones es un derecho de aquéllos, reconocido como tal tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y como tal derecho no puede arbitrariamente limitarse. El permiso habrá de ser de quince días, coincidentes con el periodo de campaña electoral, y deben ser íntegramente concedidos al funcionario o trabajador que sea candidato y lo solicite por el órgano competente para ello.»

Por su parte, el artículo 51.2 de la LOREG, establece que la campaña electoral “*dura quince días*”. Por lo tanto, el permiso que haya de concederse al personal que se presente como candidatos a las elecciones debe ser de 15 días, coincidentes con el periodo de campaña electoral, que, en este caso, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, comienza a las cero horas del viernes 12 de abril de 2019 y finaliza a las veinticuatro horas del viernes 26 de abril de 2019.





Por último, debe tenerse en cuenta también en relación con este permiso que, según el acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de mayo de 2003, *“los suplentes tienen los mismos derechos que los demás candidatos durante la campaña electoral, a los efectos previstos en la normativa sobre permisos para funcionarios proclamados candidatos”*.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha condición de candidato mediante la aportación de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de su proclamación como candidato.

VI. Competencia para la concesión de los permisos.

La competencia para la concesión de los permisos previstos en las presentes instrucciones corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.e) del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a las Secretarías Generales, respecto del personal destinado en los servicios centrales, a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, respecto del personal dependiente de las mismas, o a las Direcciones Provinciales de cada Consejería, respecto del personal dependiente de las mismas.

En el caso de los organismos autónomos, dicha competencia corresponderá a la persona titular del órgano que tenga atribuida la dirección del personal adscrito al organismo autónomo, respecto de dicho personal, salvo que las normas de organización del correspondiente organismo autónomo atribuya la competencia para conceder permisos a otro órgano distinto.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA